



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y CULTURA

INFORME N° 523– 2012 – CG/MAC-VE

**INFORME DE VEEDURIA AL MINISTERIO DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - MVCS RESPECTO
A SUS FUNCIONES AMBIENTALES VINCULADAS A LAS
ACTIVIDADES A CARGO DE SU SECTOR QUE
PODRIAN GENERAR IMPACTOS NEGATIVOS A LA
CALIDAD DEL AIRE**

TOMO I de I

LIMA - PERÚ

2012

**INFORME DE VEEDURÍA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
RESPECTO A SUS FUNCIONES AMBIENTALES VINCULADAS A LAS ACTIVIDADES A CARGO DE
SU SECTOR QUE PODRÍAN GENERAR IMPACTOS NEGATIVOS A LA CALIDAD DEL AIRE**

ÍNDICE

	Pág.
I. Introducción.....	1
1. Naturaleza y objetivo	1
2. Alcance de la veeduría	1
3. Base legal de la veeduría.....	1
4. Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento relativas al medioambiente	2
II. Riesgos.....	3
1. La no incorporación de algunos aspectos y la falta de precisión de las áreas a cargo de las funciones ambientales en el reglamento de organización y funciones del ministerio, representa una limitación para el desarrollo de estas, lo que permitiría afectaciones al medio ambiente, especialmente a la calidad del aire.....	4
2. La carencia de un reglamento de protección ambiental del sector, estaría limitando el proceso de adecuación ambiental, así como el desarrollo del marco normativo interno que permita regular los procesos vinculados a las funciones ambientales del ministerio.....	7
3. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no evidencia haber realizado acciones de seguimiento, supervisión y control de los compromisos ambientales asumidos por los administrados, desconociendo si estos han o no adoptado medidas para mitigar los posibles impactos ambientales, lo que genera el riesgo de contaminación ambiental por actividades a cargo del sector.....	10
4. El Comité de Gestión de la Iniciativa del Aire Limpio para Lima y Callao no cuenta con un reglamento de interno que ayude a su regulación y establezca las atribuciones y competencias de cada miembro, lo que podría limitar la identificación responsabilidades, lo que generaría una posible limitación para el desarrollo las actividades para el logro de sus objetivos	11
5. Falta de coordinación con los municipios en el proceso de emisión de licencias de construcción, para prevenir proyectos constructivos sin contar con certificación ambiental estarían generando la proliferación de construcciones "informales" que no implementan las medidas correspondientes para mitigar efectos negativos en la calidad del aire.....	12
III. Recomendaciones.....	13

**INFORME DE VEEDURÍA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
RESPECTO A SUS FUNCIONES AMBIENTALES VINCULADAS A LAS ACTIVIDADES A CARGO DE
SU SECTOR QUE PODRÍAN GENERAR IMPACTOS NEGATIVOS A LA CALIDAD DEL AIRE**

I. INTRODUCCIÓN

1. Naturaleza y objetivo

La acción de control preventiva bajo la modalidad de veeduría se efectuó como una actividad de control programada en el Plan Anual de Control 2012 del Departamento de Medio Ambiente y Cultura, en el marco de lo previsto en el artículo 8° de la Ley n.° 27785 – Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Para ello se acreditó una comisión veedora con el oficio n.° 00191-2012-CG/MAC del 27 de junio de 2012. Su objetivo fue detectar situaciones generadoras de riesgos en las funciones ambientales y la adecuación ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con relación a las actividades a cargo del sector que podrían generar impactos negativos a la calidad del aire.

2. Alcance de la veeduría

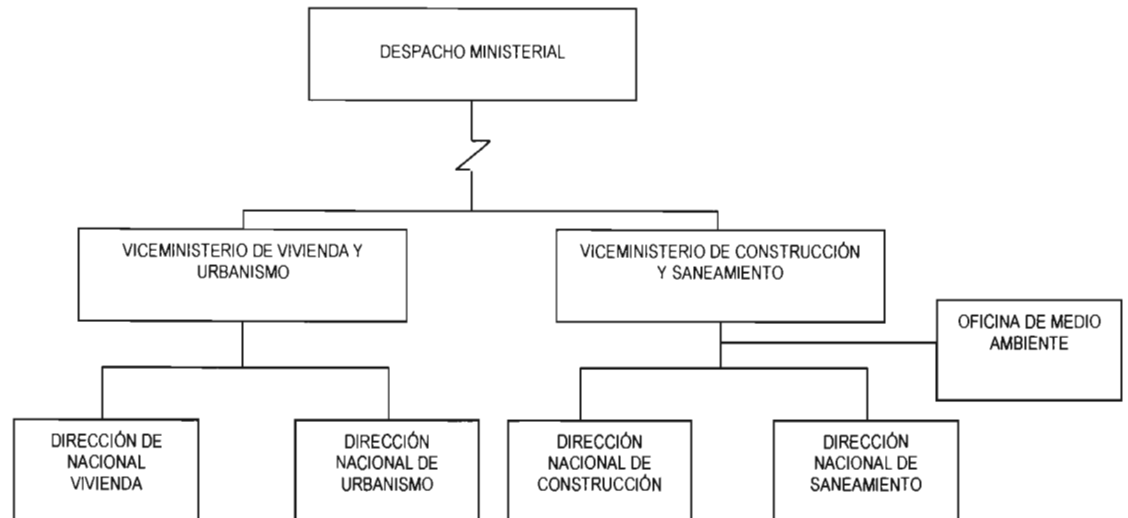
La veeduría comprendió la evaluación selectiva de las actividades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento relacionadas con las funciones ambientales del sector y la adecuación ambiental, correspondientes al periodo 2011 a la fecha.

3. Base legal de la veeduría

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo n.° 757 – Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, del 13 de noviembre de 1991.
- Ley n.° 26786 – Ley de Evaluación de impacto Ambiental para Obras y Actividades, del 12 de mayo de 1997.
- Ley n.° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, del 10 de julio de 2000.
- Ley n.° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, del 10 de abril de 2001.
- Ley n.° 27792 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del 23 de julio de 2002.
- Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM – Aprueban el Reglamento de la Ley n.° 27314 Ley General de Residuos Sólidos.
- Ley n.° 28611 – Ley General del Ambiente, del 03 de octubre de 2005.
- Ley n.° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, del 18 de diciembre de 2007
- Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM - Aprueban el reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, del 24 de setiembre de 2009.
- Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM - Aprueban la primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, del 21 de julio de 2011.
- Resolución Ministerial n.° 018-2012-MINAM – Aprueban Directiva para fortalecer el desempeño de la gestión ambiental sectorial, del 27 de enero de 2012.

4. Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento relativas al medio ambiente

Organigrama



Oficina de Medio Ambiente

Es el órgano de asesoría especializada y de coordinación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargada de formular y proponer la aplicación de políticas y normas, supervisión y control del impacto ambiental de las actividades del Sector. Para efectos administrativos, se ubica en el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento y funcionalmente desarrolla sus actividades en coordinación con todos los órganos de línea del Ministerio y con las Entidades del Sector.

Principales funciones:

- a) Proponer, coordinar y evaluar la política ambiental del Sector.
- b) Formular, proponer, evaluar y actualizar la normatividad ambiental del Sector.
- c) Promover, sistematizar y difundir estudios e investigaciones ambientales.
- d) Coordinar la evaluación, aprobación, fiscalización y auditoría de los estudios de impacto ambiental y otras herramientas de gestión ambiental para las actividades del Sector.
- e) Supervisar y coordinar la fiscalización y las medidas a adoptarse frente al incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de la normatividad ambiental del Sector.
- f) Llevar el registro de entidades autorizadas para la elaboración de los estudios de impacto ambiental respecto de las actividades del Sector.
- g) Promover, formular y proponer los mecanismos de participación ciudadana en la gestión ambiental de las actividades sectoriales.
- h) Formular y actualizar el diagnóstico de la situación ambiental de los hábitats urbanos y rurales en el ámbito nacional, sobre la base de indicadores de sostenibilidad.
- i) Coordinar con el Ministerio del Ambiente, las medidas a adoptarse para el desarrollo del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en el Sector.
- j) Propiciar y mantener una permanente coordinación y relación interinstitucional, dirigida al fortalecimiento de la gestión ambiental del Sector.

- k) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Construcción y Saneamiento, en materia de su competencia.

Direcciones Nacionales

Dirección Nacional de Construcción

Es el órgano de línea encargado de proponer lineamientos de política, normas y procedimientos referidos a la construcción de infraestructura, así como a promover el desarrollo, evaluar su aplicación y estimular la iniciativa privada a fin de mejorar las condiciones de infraestructura y, por ende, el nivel de vida de la población.

Dirección Nacional de Saneamiento

Es el órgano de línea encargado de proponer los lineamientos de política, planes, programas y normas concernientes a los servicios de saneamiento básico. Para dicho propósito, elabora diagnósticos periódicos de la realidad nacional que permitan programar y realizar mejoras en la gestión y la ejecución de obras de infraestructura en saneamiento, optimizando las condiciones de hábitat de la población y facilitando el desarrollo económico y social.

Dirección Nacional de Vivienda

Es el órgano de línea encargado de orientar, facilitar y promover la actividad inmobiliaria residencial y de edificaciones en general, para lo cual propone, supervisa y evalúa la aplicación de lineamientos de políticas, planes y programas y normas específicas.

Dirección Nacional de Urbanismo

La Dirección Nacional de Urbanismo, es el órgano de línea encargado de orientar, facilitar y promover el ordenamiento y desarrollo de los centros de población, para lo cual propone, supervisa y evalúa la aplicación de lineamientos de políticas, planes, programas, proyectos y normas específicas.

Principal función ambiental de las Direcciones Nacionales:

- a) Aprobar los estudios de impacto ambiental y expedir certificaciones ambientales en el ámbito de su competencia, conforme a la legislación vigente.

II. RIESGOS

La gestión ambiental que realiza por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se encuentra a cargo de sus cuatro (04) direcciones nacionales¹: Dirección Nacional de Construcción, Dirección Nacional de Saneamiento, Dirección Nacional de Vivienda y Dirección Nacional de Urbanismo, así como de la Oficina de Medio Ambiente, órgano de asesoría especializada y de coordinación, encargada de formular y proponerla aplicación de políticas y normas, supervisión y control del impacto ambiental de las actividades del sector.

¹ Encargadas de aprobar los estudios de impacto ambiental y expedir certificaciones ambientales, conforme al literal k) del artículo 27°, literal h) del artículo 28°, literal h) del artículo 31, de la Ley 27792 - Ley de organización y funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

La gestión de los órganos de línea detallados en el párrafo anterior, está condicionada a diversas circunstancias que, de no superarse, no permitirá contribuir al logro de la adecuación ambiental del sector, así como el cumplimiento de las funciones ambientales.

1. LA NO INCORPORACIÓN DE ALGUNOS ASPECTOS Y LA FALTA DE PRECISIÓN DE LAS ÁREAS A CARGO DE LAS FUNCIONES AMBIENTALES EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO, REPRESENTA UNA LIMITACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ESTAS, LO QUE PERMITIRÍA AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, ESPECIALMENTE A LA CALIDAD DEL AIRE

Conforme a la normativa vigente todos los sectores, en el marco del proceso de adecuación ambiental, se encuentran ligados al proceso de certificación ambiental, a través de los instrumentos ambientales a ser aprobados por las autoridades competentes. En ese sentido, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS tiene entre sus competencias la certificación ambiental de los proyectos vinculados a las actividades a cargo de su sector, en su calidad de Autoridad Competente. Entiéndase que, el procedimiento de la certificación ambiental consta de las siguientes etapas: a) solicitud, b) clasificación de la acción, c) evaluación del instrumento de gestión ambiental, d) resolución y e) seguimiento y control². Del mismo modo, es el responsable de la gestión y manejo de los residuos sólidos producto de la construcción y demolición.³

Consecuentemente, el MVCS creado en el 2002⁴, encargado de formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, desarrolló sus instrumentos de gestión correspondiente, conforme a la Ley 27792 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento⁵; sin embargo, se advierte que el reglamento de organización y funciones⁶, no habría recogido algunos aspectos vinculados a sus funciones ambientales, asimismo, no precisa claramente las áreas responsables de algunas funciones del sector, conforme se detalla a continuación:

a) Aspectos que se estarían dejando de lado en el proceso de distribución de las funciones ambientales.

Uno de los aspectos que se estaría dejando de lado, es aquel vinculado a la certificación ambiental, específicamente a lo concerniente al seguimiento y control de los compromisos ambientales asumidos por los administrados ante el sector, a través de los documentos de gestión ambiental aprobados por el ministerio. Sobre el particular, es de detallar que en concordancia con lo establecido en la Ley n.º 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento, se reconoce como responsable de esta labor a las Autoridades Competentes, a cargo del proceso de certificación ambiental⁷. Sin embargo, en el caso específico del ministerio, este aspecto no está esclarecido, pues en el artículo 33º del actual Reglamento de Organización y Funciones – ROF del ministerio, se define a la Oficina de Medio Ambiente como “...encargado de formular y proponer la aplicación de políticas y normas, supervisión y control del impacto ambiental de las actividades del sector”, sin embargo en el desagregado de sus funciones, señala a referida

² Conforme el artículo 6º de la Ley n.º 27446 -Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo 1078 del 28 de junio de 2008.

³ Conforme al artículo 6º, y el punto 3, del numeral 49.1 del artículo 49º de la Ley n.º 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, modificado mediante artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1065, publicado el 28 de junio de 2008

⁴ Creado mediante Ley n.º 27779- Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los Ministerios

⁵ Derogada mediante la segunda Disposición Final de la Ley 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, del 18 de diciembre de 2007.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2002-VIVIENDA.

⁷ Conforme al artículo 15º de la ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, del 20 de abril de 2001.

oficina como un "coordinador" vinculado a las actividades de fiscalización y supervisión, porque a la fecha esta área no habría asumido esta función.

Otro aspecto, no desarrollado en el cuerpo normativo del ROF, corresponde a la facultad sancionadora del sector, que conforme a la Ley n.º 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, todo ministerio posee como atribución general. Sin embargo, no se evidencia la asignación expresa de esta facultad a área alguna, asimismo de la información remitida por las oficina de medio ambiente del ministerio, se desprende que el ministerio no habría aplicado sanción alguna respecto a irregularidades o infracciones vinculadas a aspectos ambientales, vinculados específicamente con el tema de calidad de aire, trasladando en algunos casos las denuncias al Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Oefa.

Al respecto, sobre el tema de fiscalización y sanción ambiental del ministerio abordados en los párrafos precedentes la directora de la OMA mediante oficio n.º 311-2012-VIVENDA-VMCS-OMA del 15 de junio de 2012, señaló que por ley de creación y reglamento de organización y funciones "no le asigna la competencia expresa en materia de fiscalización y sanción".

Por último, otro aspecto que ausente el ROF, en todo caso no se encontraría claramente definido, es el tema de la gestión y manejo de los residuos sólidos de construcción y demolición, que conforme a la ley 27314 – Ley General de Residuos Sólidos es responsabilidad del MVCS⁸. Sin embargo no se tendría identificado el área responsable de este, más aún al ser consultada al respecto la directora de la OMA, mediante oficio n.º 368-2012-VIOVIENDA-VMCS-OMA del 30 de julio de 2012, refirió que "no ha sido asignada de manera específica la función de supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos en el órgano sectorial".

b) Limitación en el Proceso de transferencia de competencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Oefa.

Conforme la Ley n.º 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es el organismo público técnico especializado encargado de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción. Sin embargo, el mismo cuerpo normativo, especifica en la primera disposición final complementaria que: "mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades"; adicionalmente, establece que en tanto no se haga efectiva la transferencia de las funciones detalladas, las entidades que a la fecha vienen ejerciendo dichas atribuciones continuarán realizándolas.

Conforme el reglamento de la ley del SEIA, aprobado por D.S. n.º 019-2009-MINAM reconoce al MVCS como una autoridad competente en el proceso de certificación ambiental. Proceso que considera como una de sus etapas el seguimiento y control, el mismo que a su vez comprende la: a) Supervisión, b) Fiscalización, c) Sanción, y d) Vigilancia⁹

Al respecto, se evidenció que el MVCS no ha iniciado el proceso de transferencias de sus competencias, en consideración que no tendría claramente definido estos aspectos en su actual reglamento de organización y funciones.

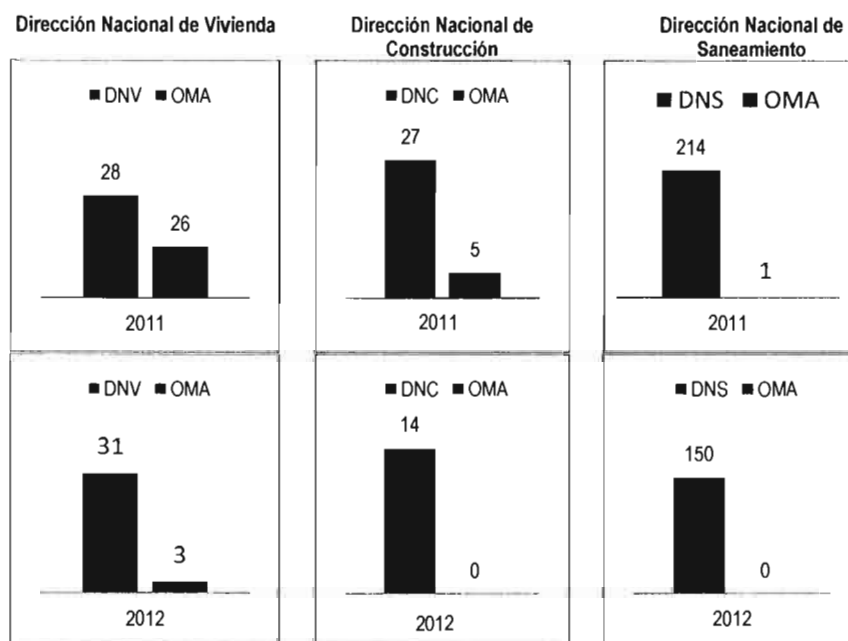
⁸ Conforme al artículo 6º, y el punto 3, del numeral 49.1 del artículo 49º de la Ley n.º 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, modificado mediante artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1065, publicado el 28 de junio de 2008.

⁹ Conforme al Artículo 75º del D.S n.º 019-2009-MINAM – Aprueban el Reglamento de la Ley 27446, ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, del 24 de setiembre de 2009.

c) Falta de participación de la OMA EN el proceso de certificación ambiental

A la falta de definición de algunos aspectos ya detallados, se suma el débil papel desempeñado por la OMA, que conforme a su ROF es sólo un órgano técnico asesor, con una casi nula participación en el proceso de certificación ambiental, con respecto a los expedientes ingresados a las direcciones nacionales y cuya participación ha ido decreciendo en el presente año conforme se observa en el gráfico siguiente:

Gráfico n.º 1
Certificaciones Ambientales de las Direcciones Nacionales vs opiniones técnicas de OMA
Periodo 2011 – 1º semestre 2012



Fuente: oficios n.ºs 319-2012-VIVIENDA-VMCS-OMA de 22 de junio de 2012 y 813-2012-VIVIENDA-VMCS/DNC del 28 de junio de 2012; e informes n.ºs 149-2012-VIVIENDA/VMVU-DNU del 22 de junio de 2012 y 244-2012-VIVIENDA/VMVU-DNV del 28 de junio de 2012, remitidos por la Directora de la Oficina de Medio Ambiente, Director Nacional de Construcción, Director Nacional de Urbanismo y Director Nacional de Vivienda, respectivamente.

Nota: No se consideró a la Dirección Nacional de Urbanismos en consideración que de acuerdo a lo reportado este no habría emitido certificación alguna en el periodo 2011-2012.

Como se observa en el gráfico del total de certificaciones ambientales emitidas por las direcciones nacionales sólo un grupo reducido ha contado con opinión de la OMA, descendiendo, para el presente año, en algunos casos a cero (0) el número de expedientes evaluados por el mencionado órgano técnico, debido a que la participación de dicha oficina se da sólo cuando expresamente es solicitado por las direcciones nacionales a cargo del proceso, debido que no tienen la facultad expresa o vinculante en materia de certificación ambiental¹⁰. Situación evidencia que el área técnica del sector no tiene el nivel ni fortaleza en la participación de los procesos vinculado a las funciones ambientales, lo que menoscaba su importancia como órgano técnico especializado.

¹⁰ Oficio n.º 368-2012-VIVIENDA-VMCS-OMA del 30 de julio de 2012, remitido por la Directora de la Oficina de Medio Ambiente.

En general, las circunstancias expuestas evidencian que el actual reglamento de organización y funciones del MVCS no recoge todas las competencias ambientales del sector, asimismo presenta imprecisiones respecto a sus funciones ambientales, como los responsables de estas. Asimismo, que la OMA carece de la autoridad y funciones correspondientes para el desarrollo de las atribuciones ambientales del ministerio. En ese sentido, las circunstancias descritas representan una limitación para el cumplimiento cabal de las funciones ambientales del sector, representado el riesgo que algunas de las actividades a cargo del sector genere algún impacto ambiental negativo en desmedro de la calidad del aire y la salud poblacional.

2. LA CARENCIA DE UN REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL SECTOR, ESTARÍA LIMITANDO EL PROCESO DE ADECUACIÓN AMBIENTAL, ASÍ COMO EL DESARROLLO DEL MARCO NORMATIVO INTERNO QUE PERMITA REGULAR LOS PROCESOS VINCULADOS A LAS FUNCIONES AMBIENTALES DEL MINISTERIO

La necesidad de realizar un proceso de adecuación ambiental en los diferentes sectores ha sido plasmado en el marco normativo desde la década de los 90', en consideración a las diferentes actividades a cargo de cada sector, por el riesgo ambiental de que estas podrían exceder los niveles o estándares tolerables de contaminación o deterioro del ambiente, por lo cual, los responsable de dichas actividades tienen la obligación de presentar -previa a la ejecución- los instrumentos de gestión ambiental. En ese sentido, las autoridades competentes debían proponer los requisitos para la elaboración de los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental - EIA y también de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - Pama.¹¹

Al respecto, el MVCS, pese a tener aproximadamente 10 años de creación¹², a la fecha (agosto del 2012) carece de un Reglamento de Protección Ambiental (RPA) del Sector debidamente aprobado, que serviría de línea base para el desarrollo de sus otros instrumentos de gestión como: guías técnicas, criterios, lineamientos y procedimientos a regular y orientar los procesos, conforme lo establece el artículo 10º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación ambiental, aprobado por D.S n.º 019-2009-MINAM, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios¹³ después de la publicación de dicho reglamento (plazo que contabilizó a partir del 25 de setiembre del 2009) el mismo que se habría ampliamente cumplido. La situación descrita estaría limitando el proceso de adecuación ambiental del sector, conforme lo establece la normatividad vigente señalada; lo que a su vez, limitaría el desarrollo de las funciones ambientales de dicho ministerio

Al respecto, cabe señalar que la OMA, desarrolló una propuesta de RPA, el mismo que fue evaluado y replanteado en más de una oportunidad por los órganos competentes, desde el 2010, sin embargo a la fecha aún se encuentra pendiente de aprobación, como se puede observar en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.1
Proceso de aprobación del Reglamento de Protección Ambiental del Sector**

Fecha	Documento	Detalle
19/08/2010	oficio n.º 381-2010-DVMGA/MINAM	Viceministra de Gestión Ambiental del MINAM remitió los informes técnicos n.ºs 0012-2010-DGPNIGA-mverástegui/MINAM y 275-2010-OAJ/MINAM de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente, a través de los cuales se dio opinión favorable al proyecto de Reglamento de Protección Ambiental – RPA para actividades de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento

¹¹ Artículo 51º del Decreto Legislativo n.º 757 del 8 de noviembre de 1991, modificado por el artículo 1º de la Ley n.º 26786 publicada el 13 de mayo de 1997.

¹² Creado mediante Ley n.º 27779- Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los Ministerios

¹³ Conforme a la Primera Disposición Complementaria final del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobada por D.S n.º 019-2009-MINAM

02/11/2010	oficio n.º 841-2010-VIVIENDA-SG	El Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió al Secretario del Consejo de Ministros para su consideración el proyecto del D.S que aprueba el RPA para que disponga de las acciones pertinentes a fin de continuar con el trámite
21/09/2011	oficio n.º 452-2011-VIVIENDA-VMCS-OMA	Se remite la versión modificada del RPA a la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del MINAM para opinión favorable
28/09/2011	oficio n.º 361-2011-DGPNIGA-VMGA/MINAM	La Dirección General de Políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental, declara absueltas sus observaciones, pero remite observaciones de la oficina de asesoría jurídica del MINAM
03/10/2011	oficio n.º 478-2011-VIVIENDA-VMCS-OMA	OMA remite al MINAM el proyecto de RPA modificado donde se absolvió las observaciones de la oficina de asuntos jurídicos del MINAM, para opinión favorable
25/10/2011	oficio n.º 388-2011-DGPNIGA/VMGA/MINAM	La Dirección de Políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental del MINAM, informó a la OMA que de la evaluación de dicha dirección y la Oficina de Asesoría Jurídicos, donde se concluyó emitir opinión favorable al proyecto de RPA
27/10/2011	Informe n.º 106-2011-VIVIENDA/VMCS-OMA	La OMA remitió al Viceministerio de Construcción y Saneamiento la exposición de motivos y el proyecto de R.M
02/11/2011	el Viceministerio traslado a propuesta a la oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal correspondiente
28/11/2011	La Oficina de asesoría jurídica devolvió el proyecto a la OMA con observaciones a ser absueltas
30/01/2012	informe n.º 024-2012-VIVIENDA/OGAJ	la oficina de asesoría jurídica opina sobre la viabilidad del proyecto de de D.S que aprueba el RPA
08/02/2012	Memorandum 079-2012-VIVIENDA/OGAJ	OMA informó al Viceministerio de Construcción y Saneamiento que el proyecto de RPA fue remitido a su despacho y que a la fecha contaba con la opinión favorable de asesoría jurídica
29/05/2012	oficio n.º 1471-2012-VIVIENDA/SG	La Secretaria General solicita el visto al proyecto de D.S al MINAM

Elaborado por: Equipo veedor

Como se observa en el cuadro, en un primer momento el MVCS, en agosto del 2010, contó con la opinión favorable para el proyecto de RPA por parte de las áreas técnicas correspondientes del Ministerio del Ambiente – MINAM, mediante oficio n.º 381-2010-DVMGA/MINAM. Sin embargo, aproximadamente un año después, el Sector Vivienda reenvió a MINAM una versión modificada del RPA para ser evaluada¹⁴, la misma que contó con su opinión favorable nuevamente después de levantar algunas observaciones (en octubre de 2011). Pese a ello el RPA no fue aprobado y fue observado pero en esta oportunidad por la oficina de asesoría jurídica del MVCS, por lo que se realizó nuevas modificaciones al proyecto de RPA, el cual a la fecha (agosto 2012) nuevamente se encuentra en proceso de evaluación por parte del MINAM.

La situación descrita muestra un aletargamiento en el proceso de aprobación formal del RPA del sector, lo que habría generado limitaciones para desarrollar otros documentos técnicos normativos que ayuden a regular las funciones ambientales del sector.

Al respecto, se evidenció que ante la carencia de estos lineamientos técnicos normativos se estarían presentando limitaciones en algunos procesos, tales como:

a) Limitaciones en el proceso de certificación ambiental – criterios para resolución ante problemas similares

De la evaluación realizada se evidenció que las direcciones nacionales a cargo del proceso de certificación ambiental al carecer instrumentos normativos técnicos propios del sector, han


¹⁴ Conforme al oficio n.º 417-2012-VIVIENDA-VMCS-OMA del 10 de agosto de 2012, la modificación se dio a razón que se "evaluó y consideró el retiro de los anexos que formaban parte de la primera versión para su posterior aprobación por Resolución Ministerial, lo cual facilitaría además de su evaluación, sus actualizaciones posteriores. Dado que los anexos correspondían a instrumentos técnicos susceptibles de ser mejorados conforme a su aplicación y desarrollo de la normatividad ambiental nacional"

generado que el proceso de evaluación se realice de manera diferenciada y consecuentemente se resuelvan de manera contradictoria ante una misma problemática, tal es el caso de los proyectos denominados: "Club Sparza Lima Este", resuelto por la Dirección Nacional de Construcción – DNC y "Proyecto Ubicado en Av. Argentina 5260 – Etapas I, II, III" resuelto por la Dirección Nacional de Vivienda – DNV .

En el caso del "Club Sparza Lima Este", el administrado inició el proceso de certificación ambiental presentando el EIA, sin contar con el requisito de la clasificación del proyecto correspondiente de la Dirección Nacional de Construcción, por lo cual dicha dirección solicitó la presentación inicial de la ficha de clasificación ambiental. En el transcurso de la evaluación y reevaluación de la ficha que tenía observaciones es que la DNC realizó una inspección al local, donde se desarrollaría supuestamente el proyecto, sin embargo los especialistas de la referida dirección, verificaron que el proyecto se encontraba culminado y en funcionamiento.¹⁵

Por otro lado, se evidenció que en otra inspección efectuada por la DNV, en el caso del "Proyecto Ubicado en Av. Argentina 5260 – Etapas I, II, III" proyecto con fines de vivienda multifamiliar (condominios), con tres etapas constructivas (1^{era} etapa: 6 edificios con 128 estacionamientos; 2^{da} etapa: 8 edificios, 135 estacionamientos y 2 niveles de sótanos; 3^{era} etapa: 6 edificios, 207 estacionamientos y 2 niveles). Se verificó que las dos primeras etapas se encontraban concluidas y la última en proceso de construcción, sin embargo, el administrado recién habría presentado como documento de gestión ambiental un Plan de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA para la obtención de la certificación ambiental.

Como se advierte en los párrafos anteriores, ambos proyectos iniciaron ejecución sin contar con la certificación ambiental previa, contradiciendo lo establecido en el artículo 3º de la Ley 27446 – Ley del SEIA, que señala lo siguiente: *"no podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio... ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente"*. Es decir una misma situación detectada por las direcciones nacionales, proyectos iniciados sin contar con la certificación ambiental –independiente al tipo de instrumento de gestión ambiental que se encontrasen tramitando por los administrados– sin embargo se evidenció diferentes resoluciones.



En el caso del Club Sparza Lima Este, mediante Resolución Directoral n.º 219-2011/VIVIENDA/VMCS-DNC del 01 de diciembre de 2011, se resolvió declarar IMPROCEDENTE, a molestar a la empresa consultora ambiental y oficiar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a fin que tome conocimiento de lo resuelto y actúe conforme a sus atribuciones. Por otro lado, en el caso del "Proyecto ubicado en Av. Argentina 5260 – Etapas I, II, III", mediante Resolución Directoral n.º 012-2012-VIVIENDA/VMVU-DNV del 18 de abril del 2012, se resolvió otorgar la certificación ambiental bajo la modalidad de PAMA, que la certificación tendrá una vigencia de 3 años, así como la notificación de las empresa constructora y consultora la resolución y para que brinden todas las facilidades a los representantes de la OMA de ser solicitada.

En ambos casos, las resoluciones se sustentaron en la evaluación técnica de sus profesionales, sin embargo resulta peculiar que en situaciones similares los criterios considerados hayan diferido de tal forma, ante un mismo hecho. Lo que evidencia una posición de descoordinación e incumplimiento de la normativa en el sector.

¹⁵ Informe n.º 100-2011-VIVIENDA-VMCS/DNC-HPDA-SCB del 09 de noviembre del 2011, adjunto al oficio n.º 956-2012-VIVIENDA-VMCS/DNC del 01 de agosto de 2012, remitido por el Director Nacional de Construcción.

b) Ausencia de un instrumento de Gestión y manejo de los residuos sólidos de la Construcción y demolición.

Al respecto, la OMA elaboró un proyecto de Reglamento para la Gestión de Residuos Sólidos de las Actividades de Construcción y Demolición, el que al igual que el RPA ha tenido revisiones y reevaluaciones por parte del Minam, desde el 2010, sin embargo a la fecha aún se encuentra pendiente de opinión favorable de dicho sector. Situación que limita las funciones ambientales del sector respecto al manejo y gestión de este tipo de residuos.

Al respecto, de mantenerse la situación se obstaculizaría el cumplimiento cabal de las funciones ambientales del sector, al carecer de las herramientas técnicas normativas, así como el establecimiento de criterio y procedimientos concordados. Situación que de mantenerse, genera el riesgo de posibles afectaciones ambientales por parte de los administrados (ante un débil accionar del sector), específicamente a la calidad del aire por la emisión de Material Particulado PM₁₀ y PM_{2.5} que conforme al "II estudio de saturación en la calidad el área de Lima – Callao", aun estarían sobre los límites establecidos en los Estándares de Calidad del Aire – ECA.

3. EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO NO EVIDENCIA HABER REALIZADO ACCIONES DE SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LOS COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR LOS ADMINISTRADOS, DESCONOCIENDO SI ESTOS HAN O NO ADOPTADO MEDIDAS PARA MITIGAR LOS POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES, LO QUE GENERA EL RIESGO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR ACTIVIDADES A CARGO DEL SECTOR

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a la Ley n.° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo¹⁶, cuenta entre sus funciones generales el cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente¹⁷. En ese sentido, como Autoridad Competente del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental¹⁸ sería el responsable en efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, aplicando sanciones administrativas a los infractores.

Sin embargo, no se evidenció que el MVCS cuente con instrumento técnico normativo vinculado a las infracciones y sanciones, así como procedimientos preestablecidos en caso de irregularidades por parte de los administrados, pese a haber registrado denuncias relacionadas a actividades a su cargo, un total de 24 denuncias para el periodo 2011 al 2012, así como, un aproximado de 25 inspecciones oculares en el 2011 y 17 inspecciones correspondiente al periodo enero – junio del 2012¹⁹, el sector no habría emitido sanción alguna.

Es de precisar, que respecto a la fiscalización y sanción, las Direcciones Nacionales de Construcción, Vivienda y Saneamiento, así como la Oficina de Medio Ambiente – OMA del MVCS, no habrían desarrollado labor alguna, al no estar claramente precisado el área responsable de estas funciones. Las direcciones mencionadas refieren que esta función correspondería a la OMA, que a su vez mediante oficio n.° 311-2012-VIVIENDA-VMCS-OMA del 15 de junio de 2012, señaló que su reglamento de organización y función *"no le asigna la competencia expresa en materia de*

¹⁶ Cuya Segunda Disposición Final, deroga expresamente la ley n.° 27779 – Ley de orgánica que modifica la organización y funciones de los ministerios, mediante el cual se creó el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

¹⁷ Conforme al literal c) del Artículo 23° de la Ley 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, del 18 de diciembre del 2007.

¹⁸ Ley n.° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto ambiental, Artículo 18° Autoridades Competentes de administración y ejecución, numeral 18.1 "Será consideradas como autoridades competentes de administración y ejecución, el Ministerio del Ambiente, las autoridades sectoriales nacionales y las autoridades regionales y las autoridades locales."

¹⁹ Conforme a la relación de denuncias relacionadas a problemas ambientales generadas por las actividades bajo el sector, remitida por la Directora de la OMA mediante oficio n.° 319-2012-VIVIENDA-VMCS-OMA del 22 de junio de 2012.

fiscalización y sanción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7° de la ley 29325, ley del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, siendo lo más próximo a la misma tarea de coordinación en dicho aspecto con las autoridades que si poseen tal función expresa". La situación descrita evidencia que no existe una clara definición de las funciones ambientales de las áreas mencionadas, sin embargo esto no deslinda al MVCS de ejecutar esta función asignada por el cuerpo normativo vigente.

Los hechos descritos, traerían como consecuencia que se deje de lado el seguimiento y control de los compromisos ambientales asumidos por los administrados ante el sector, generando un ambiente de impunidad ante posibles incumplimientos, así como la limitación del proceso de fiscalización, así como el accionar sancionador.

Situación que de mantenerse generaría el riesgo que en el marco del desarrollo de las actividades vinculado al sector se pueda generar impactos ambientales que pongan en peligro la calidad ambiental de las zonas donde se desarrollan las actividades constructivas o de demolición por la generación entre otros por Material Particulado (PM10, PM2.5), emisión de gases por la combustión de los combustibles de la maquinaria empleada, así como la contaminación sonora, que podría generar impactos negativos a la calidad del aire y consecuentemente a la salud de las poblaciones adyacentes a las obras, sin que se adopten las medidas correctivas pertinentes para mitigar dichos impactos.

4. EL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA INICIATIVA DEL AIRE LIMPIO PARA LIMA Y CALLAO NO CUENTA CON UN REGLAMENTO DE INTERNO QUE AYUDE A SU REGULACIÓN Y ESTABLEZCA LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE CADA MIEMBRO, LO QUE PODRÍA LIMITAR LA IDENTIFICACIÓN RESPONSABILIDADES, LO QUE GENERARÍA UNA POSIBLE LIMITACIÓN PARA EL DESARROLLO LAS ACTIVIDADES PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS

El Comité de Gestión de la Iniciativa del Aire Limpio, fue creado mediante Resolución Suprema n.° 768-98-PCM del 16 de enero de 1998, con el objeto de proponer cambios en el marco normativo que posibiliten las mejoras de la salud en la población urbana y metropolitana de Lima y Callao desarrollando acciones de fortalecimiento y sistemas de información que permitan un adecuado manejo de los temas ambientales, así como generar conciencia de en las autoridades, empresarios, medios de comunicación y ciudadanos de los beneficios de contar con un aire limpio. Se encuentra constituido por diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales²⁰, siendo presidido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, específicamente el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.

Entre las funciones asignadas al referido comité se encuentran aquellas atribuidas a la Gesta Zonal de Aire de Lima - Callao, por lo que es el responsable de: a) supervisar los diagnósticos de la línea base; b) formular planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire y someterlo a la aprobación del Minam, y c) proponer medidas inmediatas que deben realizarse en los estados de alerta, en caso de ser necesario. Al respecto, en los últimos años el comité desarrolló el Plan Integral de Saneamiento Atmosférico para Lima – Callao – PISA 2011-2015 (el mismo que a la fecha aún no cuenta con la aprobación formal del Minam), y el II Estudio de Saturación en el área Metropolitana de Lima – Callao año 2011, que tuvo como objetivo el determinar el grado de

²⁰ Viceministerio de Vivienda Urbanismo, de MVCS que lo preside; dos representantes del Ministerio del Producción, uno del sub sector de Industria y otro del subsector Pesquería, un representante del Ministerio de Energía y Minas; el Director General de Salud Ambiental – DIGESA; Director de la Oficina de Medio Ambiente del MVCS; Director General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones; Director General de Asuntos Socio Ambientales – DEGASA del Ministerio de Transporte y Comunicaciones; un representante del consejo nacional del ambiente – CONAM; el jefe del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI; el Secretario General del Consejo de transporte de Lima y Callao; dos representantes de la Municipalidad de Lima Metropolitana; dos representantes de la Municipalidad Provincial de Callao; dos representantes de la Confederación de Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP; un representante de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios ASPEC, conforme al artículo 1° de la Resolución Suprema n.° 007-2004-VIVIENDA del 3 de setiembre de 2004.

contaminación del aire en Lima y Callao, donde se identificó como principales contaminantes del aire al Material Particulado PM10 y PM2,5, así como el benceno que estarían sobre los valores del límite establecido, lo que podría afectar la salud poblacional.

Si bien el comité ha realizado diferentes labores, así como reuniones de coordinación con el propósito desarrollar sus funciones, no se evidencia una estructura organizacional formal, así como la distribución de atribuciones y responsabilidades de cada miembro, pese que conforme a lo establecido en el artículo 3º de la R.S n.º 007-2004-VIVIENDA del 2 de setiembre de 2004, estableció que: *“El comité de Gestión de la Iniciativa del Aire Limpio para Lima y Callao, formulará su reglamento interno, el que será aprobado por Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.”* Situación que resulta de interés, en consideración que pese a haber transcurrido aproximadamente 8 años del encargo legal para su formulación, a la fecha solo se cuenta con un proyecto de reglamento.

Situación que podría representar una limitación en la gestión del comité, en consideración que podría surgir limitaciones para el esclarecimiento de las funciones y responsabilidades de los miembros, así como el cumplimiento de compromisos asumidos, lo que representaría un riesgo para el logro del objetivo para el cual fue creado, dejando de lado o aletargando el desarrollo de las actividades o medidas para la mejora de la calidad del aire que tendrían una vinculación directa con la salud poblacional.

5. FALTA DE COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS EN EL PROCESO DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, PARA PREVENIR PROYECTOS CONSTRUCTIVOS SIN CONTAR CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL ESTARIAN GENERANDO LA PROLIFERACIÓN DE CONSTRUCCIONES “INFORMALES” QUE NO IMPLEMENTAN LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA MITIGAR EFECTOS NEGATIVOS EN LA CALIDAD DEL AIRE

Conforme la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada el 06 de mayo de 2003, establece que: *“La construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan la Ley, el Reglamento Nacional de Construcciones y las ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación; asimismo deben tenerse en cuenta los estudios de impacto ambiental, conforme a ley.”* De igual modo, refiere que toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmuebles, sea pública o privada, requiere una licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble²¹.

Por otro lado, la Ley n.º 29090 – Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, establece como uno de los requisitos para la habitación urbana el estudio de impacto ambiental en los casos que se requiera de acuerdo con el Reglamento Nacional de Edificaciones.²²

Adicionalmente, la R.M n.º 157-2011-MINAM del 19 de julio de 2011, se estableció al MVCS como autoridad competente del proceso de certificación ambiental de los proyecto de habilitaciones residenciales, habilitaciones urbanas de uso mixto tipo 4, viviendas multifamiliares y/o conjuntos residenciales proyectados en zonificación de alta densidad igual o mayor a 2 250 hab/ha, edificaciones de estacionamiento que cuenten con un área construida mayor a 3 000 m², así como proyectos que comprenden sólo actividades de demolición de edificaciones correspondientes a los subsectores vivienda y construcción, entre otros.

De los párrafos precedentes se desprende que las municipalidades tienen entre sus funciones la emisión de licencias de construcción, en cuyo proceso deben tener en cuenta la certificación ambiental a cargo del MVCS (entre otros aspectos). En ese sentido, considerando el “boom

²¹ Conforme al artículo 92º de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades del 06 de mayo de 2003.

²² Conforme al literal k) del artículo 16º de la Ley n.º 29090 – Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y edificaciones, aprobada el 21 de setiembre del 2007.

constructivo" de los últimos años, se solicitó a las diferentes Direcciones Nacionales del MVCS informen sobre los mecanismo de coordinación implementados a fin de asegurar que los municipios soliciten la certificación ambiental, informen si han registrado casos de proyectos con licencia de construcción sin contar con la certificación ambiental, asimismo que especifiquen en qué distritos se estarían otorgando estos casos con mayor frecuencia.

Al respecto, las Direcciones Nacionales, señalaron que no ejecutan ni un tipo de fiscalización a las obras por lo cual se desconocen si estas cuentan o no con licencias de construcción, siendo las municipalidades las directamente responsables de solicitar como parte de los requisitos para la emisión de las licencias que se cumpla con todos las normativas ambientales, conforme la Ley n.º 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su reglamento.

Sobre el particular, sin bien, el ente responsable de emisión de las licencias de funcionamiento son las municipalidades, se evidencia que existen proyectos constructivos los cuales han iniciado sin contar con la certificación ambiental o bien han sido posteriormente regularizado como son los casos como el "Proyecto Ubicado en Av. Argentina 5260 – Etapas I, II, III" y el "Club Sparza Lima Este" cuyas obras se habrían ejecutado sin contar con la certificación ambiental. Situación que muestra la falta de coordinación entre el Ministerio y los municipios, así como de un mecanismo que asegure un intercambio de información entre ambas entidades que permitan prevenir este tipo de situaciones, para asegurar la salvaguardia del medio ambiente, específicamente de la calidad del aire.

III. RECOMENDACIONES


Al Viceministro de Vivienda y Urbanismo y al Viceministro de Construcción y Saneamiento:

1. Actualizar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, especificando las atribuciones ambientales del sector precisando y definiendo expresamente los órganos competentes, a cargo de dichas funciones, como:
 - 1.1 Certificación ambiental que abarca las etapas de a) solicitud, b) clasificación de la acción, c) evaluación del instrumento de gestión ambiental, d) resolución y e) seguimiento y control.
 - 1.2 Gestión y manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición, entre otros.
 - 1.3 Definir las funciones de la Oficina de Medio Ambiente, para el cumplimiento de las funciones ambientales del sector, dejando de ser una mera oficina de asesoría, involucrándola directamente en los procesos correspondientes.
2. Efectuar el seguimiento en el Minam e impulsar a la brevedad posible hasta la aprobación del Reglamento de Protección Ambiental del Sector, a fin de contar con una línea base para el desarrollo y aprobación de los otros lineamientos técnicos normativos del sector que coadyuven el proceso de adecuación ambiental del ministerio, y brinden lineamientos uniformes para el desarrollo de las funciones ambientales del sector, que, entre otros aspectos incluya:
 - 2.1 Lineamientos y criterios propios del sector para el desarrollo de cada etapa del proceso de certificación ambiental.
 - 2.2 Los tipos de documentos de gestión ambiental que se adoptarán en el proceso (EIA, Pama).
 - 2.3 Lineamientos bases para la gestión y manejo de los residuos sólidos de construcción y demolición

3. Regular el proceso sancionatorio y los tipos de sanción a que se someterán los administrados, en caso de incumplimiento de sus compromisos u obligaciones.
4. Implementar un mecanismo que permita asegurar el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos por los administrados, tales como verificaciones, plan de inspección u otro que permita prevenir y alertar de manera oportuna posibles irregularidades y adoptar las medidas pertinentes.
5. Evaluar, actualizar y aprobar el reglamento interno del Comité de Gestión de la Iniciativa del Aire Limpio para Lima y Callao, a fin de evitar que puedan surgir la falta de esclarecimiento de responsabilidades así como del cumplimiento de compromisos asumidos.
6. Establecer un mecanismo de coordinación e intercambio de información con los gobiernos locales y provinciales, según corresponda, a fin de tomar conocimiento de los proyectos que tienen licencia de construcción, pero les falta o está en proceso de certificación ambiental correspondiente.

Jesús María, **28 AGO. 2012**

Marina Cárdenas Timoteo
Supervisora

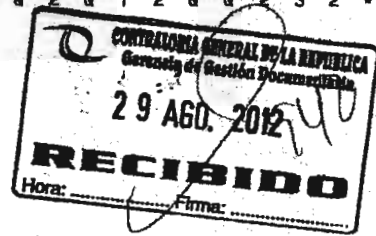


Frida Aquino Huamán
Veedora





LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



OFICIO N° 00232-2012-CG/MAC

Lima, 28 de agosto de 2012

Señor
Salvador Donaire Otárola
Secretario General
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Paseo de la República N° 3361
San Isidro /Lima /Lima

2012 SEP 3 PM 4
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTAL
SECRETARÍA GENERAL
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

00564n

- ASUNTO** :Comunicación de riesgos detectados en Veeduría al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- REF.** :a) Artículo 8° de la Ley N° 27785 - Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Oficio N° 00191-2012-CG/MAC del 27 de junio de 2012.


Me dirijo a usted a fin de comunicarle que en el marco de nuestras actividades de control preventivo, como resultado de la veeduría practicada al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento respecto a sus funciones ambientales vinculadas a las actividades a cargo del sector que podrían generar impactos negativos a la calidad del aire, se han identificado riesgos inherentes a la gestión, los mismos que se detallan en el Informe de veeduría adjunto.

Al respecto, le recomendamos con carácter no vinculante, pueda disponer la adopción de las medidas pertinentes para la superación de dichos riesgos. Cabe resaltar que el presente documento tiene por finalidad prevenir la existencia de riesgos que puedan afectar la gestión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sin interferir con la labor de la entidad, así como sin perjuicio del control posterior que se pueda efectuar.

Asimismo, informo a vuestro Despacho que por razones de orden institucional se modificó la conformación del equipo de la comisión de auditoría a cargo de la referida veeduría, designándose como nuevo coordinador de la veeduría a Marina Cárdenas Timoteo en reemplazo de José Martín Rodríguez Sánchez.

Es propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


Jesús Arias Valencia
Gerente
Departamento de Medio Ambiente y Cultura



/mah